

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No 241 DE 2026

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE EVALUACION DE CONCESION DE USO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS TRATADAS, AL CONJUNTO RESIDENCIAL EDIFICIO PUNTAWA DE PROPIEDAD HORIZONTAL, PUERTO COLOMBIA - DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES”

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental (E) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en la Resolución No. 1075 del 28 de diciembre de 2023, en el Acuerdo No. 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución No. 000583 del 18 de diciembre de 2017, la Resolución No. 349 del 16 de abril de 2026, y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Constitución Nacional, el Decreto-Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011, reformada por la Ley 2080 de 2021, Decreto 1076 de 2016, Resolución 0036 de 2016, modificada por la Resolución No. 261 de 2023, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES:

Que con el radicado de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., **ENT BAQ - 1730 de febrero 17 de 2025**, la señora Dubis Yaneth Velásquez Rojas, representante legal de la sociedad GERICO S.A.S., con NIT 901.102.859-6, administradora del **CONJUNTO RESIDENCIAL EDIFICIO PUNTAWA DE PROPIEDAD HORIZONTAL**, con NIT 901.252.156-1, aporó los siguientes documentos listados para el trámite de Concesión de Uso de Aguas Residuales Domesticas Tratadas, generadas en el Conjunto Residencial Edificio Puntawa de Propiedad Horizontal, para utilizarlo en el riego de zonas verdes - jardines, ubicado en jurisdicción del corregimiento de Sabanilla, municipio de Puerto Colombia, departamento del Atlántico.

1. Formato Único de concesión de aguas
2. Documento técnico (información artículo 6 de la Resolución 1256 de 2021),
3. Cámara de comercio Gerico,
4. Copia del documento de identidad del representante legal de la sociedad Gericó,

Que la C.R.A., con el OFICIO de salida **No 1301 de febrero 26 de 2025**, requirió a la señora Dubis Yaneth Velásquez Rojas, representante legal de la sociedad **GERICO S.A.S.**, con NIT 901.102.859-6, administradora del **CONJUNTO RESIDENCIAL EDIFICIO PUNTAWA DE PROPIEDAD HORIZONTAL**, con NIT 901.252.156-1, presentara la siguiente información para el inicio del trámite de Concesión de Uso de Aguas Residuales Domesticas Tratadas:

Los anexos que señala el **FORMATO ÚNICO NACIONAL DE SOLICITUD DE CONCESIÓN DE AGUAS**:

1. *Documentos que acrediten la personería jurídica del solicitante (artículo 2.2.3.2.9.2 del Decreto 1076 de 2015), hasta tanto no se cuente con interoperabilidad entre las entidades del Estado que emiten las acreditaciones (oficinas de instrumentos públicos, alcaldías, etc.) y la Autoridad Ambiental Competente.*
Sociedades: Certificado de existencia y representación legal (expedición no superior a 3 meses)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No **241** DE 2026

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE EVALUACION DE CONCESION DE USO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS TRATADAS, AL CONJUNTO RESIDENCIAL EDIFICIO PUNTAWA DE PROPIEDAD HORIZONTAL, PUERTO COLOMBIA - DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES”

Juntas de Acción Comunal: Certificado de existencia y representación legal o documento que haga sus veces, expedido con una antelación no mayor a 3 meses.

2. Poder debidamente otorgado cuando se actúe por medio de apoderado.

3. Soportes de la calidad en la que se actúa sobre el predio (artículo 2.2.3.2.9.2 del Decreto 1076 de 2015):

Propietario: Certificado de tradición y libertad del inmueble (expedición no superior a 3 meses)

Tenedor: Prueba adecuada que lo acredite como tal, autorización del propietario o poseedor y Certificado de tradición y libertad del inmueble (expedición no superior a 3 meses).

Igualmente, presentar a esta Entidad el **Certificado del Uso del Suelo** donde se pretende realizar la actividad, y el **Registro Único Tributario RUT**, del interesado o titular del trámite ambiental

Con el radicado de esta Entidad **ENT BAQ - 9981 de septiembre 04 de 2025**, la sociedad GERICO S.A.S., con NIT 901.102.859-6, adjuntó el Certificado de Uso del Suelo actualizado, expedido por la Secretaría de Planeación de Puerto Colombia, documento requerido para dar continuidad al trámite aludido.

De la lectura de los documentos anexos a la solicitud de la concesión de uso de aguas residuales domesticas tratadas para la actividad de riego de zonas verdes - jardines, el USUARIO **no aportó el Certificado de Tradición del Predio donde se pretende realizar la actividad** (Prueba adecuada que lo acredite como tal, autorización del propietario o poseedor y Certificado de tradición y libertad del inmueble (expedición no superior a 3 meses), este debe presentarse, toda vez que constituye un requisito sine qua non, en el trámite que nos ocupa.

No obstante, a falta de este requisito, esta Corporación, mediante **Auto No. 1007 de septiembre 16 de 2025**, liquidó el cobro por concepto de evaluación ambiental al trámite de concesión de uso de aguas residuales domésticas tratadas, registrando la actividad como USUARIOS DE MENOR IMPACTO, y condicionó a la sociedad referida presentará con el comprobante de pago, la información antes enunciada, con fundamento en las disposiciones de carácter legal y constitucional aplicables a este trámite.

Con el radicado de la C.R.A., **ENT BAQ - 13007 de noviembre 14 de 2025**, el USUARIO, allegó el soporte de pago de la factura SAMB - 5740, por concepto de evaluación ambiental de los instrumentos que nos ocupan, pero no anexo la información requerida de conformidad con lo dispuesto en el Auto No. 1007 de 2025.

De acuerdo con lo antes anotado esta la Corporación, considera procedente dar inició al trámite de evaluación de concesión de uso de aguas residuales domésticas tratadas, pero condiciona a la evaluación a la presentación de la totalidad de la información requerida en el

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 241 DE 2026

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE EVALUACION DE CONCESION DE USO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS TRATADAS, AL CONJUNTO RESIDENCIAL EDIFICIO PUNTAWA DE PROPIEDAD HORIZONTAL, PUERTO COLOMBIA - DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES”

Auto No. 1007 de 2025, la cual debe presentarse con la publicación de la parte dispositiva de este acto administrativo de conformidad con los siguientes fundamentos legales:

II. FUNDAMENTOS LEGALES

- **De la competencia de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA.**

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, *“...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”*.

Que los numerales 9 y 12 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, enumera dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *“Ejercer funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental relacionados con el uso de los recursos naturales renovables., otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de estos y el ambiente”*

Que el inciso tercero del artículo 107 de la mencionada Ley, estableció que: *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares (...)”*.

Que el Decreto 2811 de 1974 en su artículo 8 literal “a”, *señala como factor que deteriora el ambiente la contaminación al aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables. De igual manera establece que se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente de los recursos de la nación o de los particulares.*

Que el artículo 77 del Decreto – Ley 2811 de 1974, regula el aprovechamiento de las aguas no marítimas en todos sus estados y formas.

“(...)”

i) Las ya utilizadas, servidas o negras. (...)”

Que el Artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, determina *“Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas...”*

...(....)”

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 241 DE 2026

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE EVALUACION DE CONCESION DE USO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS TRATADAS, AL CONJUNTO RESIDENCIAL EDIFICIO PUNTAWA DE PROPIEDAD HORIZONTAL, PUERTO COLOMBIA - DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES”

Que el Artículo 2.2.3.2.7.3 ibidem expresa: *“El término de las concesiones será fijado en la resolución que las otorgue, teniendo en cuenta la naturaleza y duración de la actividad, para cuyo ejercicio se otorga, de tal suerte que su utilización resulte económicamente rentable y socialmente benéfica”.*

Que la Resolución No.1256 de 2021, *“adopta disposiciones relacionadas con el uso de aguas residuales tratadas.*

Que el Artículo 2º ibidem. Define. *“Para todos los efectos de aplicación e interpretación de la presente resolución, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:*

Aguas Residuales: Son aguas utilizadas o servidas, de origen domestico o no doméstico.

Reúso: es el uso de las aguas Residuales por parte de un Usuario Receptor, para un uso distinto al que las generó.

Que el Artículo 4º Ibidem. Del Reúso. Señala. *“Se requerirá concesión de aguas para adquirir el derecho al uso de las aguas residuales como bien de uso público, salvo lo dispuesto en el artículo 148 del Decreto – Ley 2811 de 1974.*

Que Artículo 7 ibidem. Régimen de transición de la norma 1256 de 2021.

- De la publicación del acto administrativo.

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos del Artículo 73 de la Ley 1437 de 2011, y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria. Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite”.*

- De la intervención de Terceros

Que el Artículo 37 de la Ley 1437 de 2011, establece: *“Deber de comunicar las actuaciones administrativas a terceros. Cuando en una actuación administrativa de contenido particular y concreto la autoridad advierta que terceras personas puedan resultar directamente afectadas por la decisión, les comunicará la existencia de la actuación, el objeto de esta y el nombre del petionario, si lo hubiere, para que puedan constituirse como parte y hacer valer sus derechos (...)”*

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No 241 DE 2026

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE EVALUACION DE CONCESION DE USO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS TRATADAS, AL CONJUNTO RESIDENCIAL EDIFICIO PUNTAWA DE PROPIEDAD HORIZONTAL, PUERTO COLOMBIA - DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES”

ARTICULO PRIMERO: INICIAR el trámite de Concesión de Uso de Aguas Residuales Domesticas Tratadas, al **CONJUNTO RESIDENCIAL EDIFICIO PUNTAWA DE PROPIEDAD HORIZONTAL**, con NIT 901.252.156-1, administrado por la sociedad **GERICO S.A.S.**, con NIT 901.102.859-6, representada legalmente por la señora Dubis Yaneth Velásquez Rojas, identifica con cédula de ciudadanía número 32.745.530, o quien haga sus veces al momento de la notificación, de conformidad con la parte motiva de este proveído.

ARTICULO SEGUNDO: Se condiciona el trámite de evaluación de la Concesión de Uso de Aguas Residuales Domesticas Tratadas, al **CONJUNTO RESIDENCIAL EDIFICIO PUNTAWA DE PROPIEDAD HORIZONTAL**, con NIT 901.252.156-1, administrado por la sociedad **GERICO S.A.S.**, con NIT 901.102.859-6, a la presentación con la publicación de este proveído la información requerida en el Auto No. 1007 de 2025, la cual se lista a continuación:

- 3. Soportes de la calidad en la que se actúa sobre el predio (artículo 2.2.3.2.9.2 del Decreto 1076 de 2015):*
Propietario: Certificado de tradición y libertad del inmueble (expedición no superior a 3 meses)
Tenedor: Prueba adecuada que lo acredite como tal, autorización del propietario o poseedor y Certificado de tradición y libertad del inmueble (expedición no superior a 3 meses).

ARTICULO TERCERO: El **CONJUNTO RESIDENCIAL EDIFICIO PUNTAWA DE PROPIEDAD HORIZONTAL**, con NIT 901.252.156-1, administrado por la sociedad **GERICO S.A.S.**, con NIT 901.102.859-6, deberá Publicar la parte dispositiva del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos del Artículo 73 de la ley 1437 del 2011, en concordancia con lo previsto en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993. Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de este, y remitir copia a la Subdirección de Gestión Ambiental en un término de cinco (5) días para efectos de dar continuidad al trámite que se inicia.

PARAGRAFO: Una vez ejecutoriado el presente Acto Administrativo, la Subdirección de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación en la página Web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

ARTICULO QUINTO: Practíquense todas las diligencias tendientes al cabal cumplimiento de las obligaciones y funciones de la C.R.A.

ARTICULO SEXTO: NOTIFICAR en debida forma al **CONJUNTO RESIDENCIAL EDIFICIO PUNTAWA DE PROPIEDAD HORIZONTAL**, con NIT 901.252.156-1, administrado por la sociedad **GERICO S.A.S.**, con NIT 901.102.859-6, representada legalmente por la señora

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 241 DE 2026

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE EVALUACION DE CONCESION DE USO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS TRATADAS, AL CONJUNTO RESIDENCIAL EDIFICIO PUNTAWA DE PROPIEDAD HORIZONTAL, PUERTO COLOMBIA - DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES”

Dubis Yaneth Velásquez Rojas, identifica con cédula de ciudadanía número 32.745, el contenido del presente acto administrativo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 55, 56, y el numeral 1° del artículo 67 de la ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021.

Para efectos de lo anterior, las respectivas notificaciones se realizarán en la dirección: Calle 9 No.6 – 39 Lote 7 GL 6-7 Corregimiento Sabanilla, Puerto Colombia - Atlántico y/o al correo electrónico: admon.puntawa@gmail.com

En caso de no surtirse la notificación de acuerdo con lo expuesto, se procederá conforme a lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEPTIMO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto por el interesado directamente, a través de su representante legal, o apoderado debidamente acreditado, con vital observancia de los requisitos legales, y dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 74, 76, 77 de la Ley 1437 del 2011.

Dado en Barranquilla a los **20 ABR 2026**

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



**MARIA JOSE MOJICA CONDE
SUBDIRECTORA GESTIÓN AMBIENTAL (E)**

Elaboró: Merielsa Garcia, Abogado – Contratista SGA
Superviso: Constanza Campo. Profesional Especializado.